



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00448-00
EJECUTANTE: MANOLO NÚÑEZ
EJECUTADO: MYRIAN MERCEDES SARMIENTO BOLAÑO, YASIRIS SARMIENTO y ARLYS SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendientes solicitudes de aclaración, nulidad y corrección de auto. Sírvas­e proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que se encuentran pendientes los siguientes tramites:

- 1. Solicitud de aclaración y/o adición de auto de liquidación suscrita por Antonio María Mena Murillo.
- 2. Solicitud de aclaración y/o adición de auto de despacho comisorio suscrita por Antonio María Mena Murillo.
- 3. Solicitud de nulidad suscrita por Nelson David Cortina Márquez.
- 4. Solicitud de corrección de auto de medida suscrita por Antonio María Mena Murillo.

Pues bien, en orden de presentación, se tiene solicitud de aclaración y/o adición de auto mediante el cual se dejaron sin efectos autos concernientes a liquidación y se reliquidó la obligación, suscrita por Antonio María Mena Murillo. Revisado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 se negó recurso de reposición, dejar sin efectos autos que aprobaron liquidaciones de crédito y reajustar las mismas pues existía una incongruencia en el calculo de intereses, sin embargo, se pretermitió estudiar la liquidación de crédito inicialmente presentada, la cual va desde la fecha de creación del título, esto es, 30 de enero de 2008 hasta el 7 de junio de 2015, teniendo en cuenta también que la fecha de vencimiento de la letra de cambio fue pactada el 1 de marzo de 2008.

En virtud de lo anterior, este Despacho liquidará intereses corrientes a partir del día 30 de enero de 2008 hasta el 1 de marzo de 2008 e intereses moratorios a partir del día 2 de marzo de 2008 hasta el 7 de junio de 2015, tomando como capital la suma de \$12.000.000 al 2% y 3% mensual, respectivamente, así:

INTERESES CORRIENTES				
CAPITAL (\$)	(%) IC	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 12.000.000	2%	30/01/2008 hasta	\$ 240.000	\$ 488.000



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00448-00
EJECUTANTE: MANOLO NÚÑEZ
EJECUTADO: MYRIAN MERCEDES SARMIENTO BOLAÑO, YASIRIS SARMIENTO y ARLYS SARMIENTO

		1/03/2008		
INTERESES DE MORA				
CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 12.000.000	3%	2/03/2008 hasta 7/06/2015	\$ 360.000	\$ 31.320.000
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS)				\$ 43.808.000

Así las cosas, teniendo en cuenta la presente liquidación inicial hasta el 7 de junio de 2015 por valor de \$43.808.000 (incluido capital e intereses) más la reliquidación de intereses comprendidos desde el 8 de junio de 2015 hasta el 8 de junio de 2021 por valor de \$ 25.920.000, se tendrá como liquidación total del crédito la suma de \$69.728.000. En virtud de lo anterior, este Despacho ordenará dejar sin efecto el auto calendado 29 de febrero de 2016, el cual aprobó liquidación de crédito inicialmente presentada.

Finalmente, teniendo en cuenta lo expuesto en líneas precedentes, se ordenará adicionar el auto calendado 18 de junio de 2021 en el sentido de indicar que se tiene como liquidación inicial hasta el 7 de junio de 2015 la suma de \$43.808.000 (incluidos capital e intereses) más la reliquidación de intereses comprendidos desde el 8 de junio de 2015 hasta el 8 de junio de 2021 por valor de \$ 25.920.000, se tendrá como liquidación total del crédito la suma de \$69.728.000.

Ahora bien, en segundo lugar, en cuanto a la solicitud de aclaración y/o adición de auto de despacho comisorio suscrita por Antonio María Mena Murillo, la isa fue presentada el día 5 de agosto de 2021, mientras que el auto fue notificado por estado de fecha 8 de abril de 2021, estando más que vencido el termino de ejecutoria, tal como lo disponen los artículos 285 y 287 del Código General del proceso, razón por la cual no se accederá a lo solicitado. No obstante, teniendo en cuenta la situación puesta de presente por el solicitante, el Despacho, mediante el presente proveído, ordenará disponer que el secuestro del bien inmueble objeto de litigio identificado con matricula No. 041-36646 ordenado mediante auto calendado 7 de abril de 2021, recae en el inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 25-41 en la Urbanización El Concorde en jurisdicción del municipio de Malambo, en virtud de lo cual, se libraré nuevamente el despacho comisorio.

Por último, en cuanto a la nulidad impetrada por NELSON DAVID CORTINA MÁRQUEZ, basada en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el mismo alega que el emplazamiento ordenado al interior del presente proceso, fue contrario a la



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00448-00
EJECUTANTE: MANOLO NÚÑEZ
EJECUTADO: MYRIAN MERCEDES SARMIENTO BOLAÑO, YASIRIS SARMIENTO y ARLYS SARMIENTO

ley y jurisprudencia (sentencia T-818-2018). Pues bien, revisado el expediente, se tiene que en relación al emplazamiento, el abogado JESÚS ROMERO MAYORCA en representación de la demandada YASIRIS PATRICIA ROMERO MAYORCA ya la había solicitado el pasado 10 de febrero de 2020, nulidad a la cual se le dio traslado y, mediante auto calendado 25 de febrero de 2021, resolvió negarse.

En dicha ocasión, se alegó:

"Sobre el t6pico, resulta del caso precisar que esta Agencia Judicial en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicci3n de la parte ejecutada, adem6s de evitar la declaratoria de una futura nulidad procesal, consider3 fracasada la diligencia de notificaci3n personal del auto que libr3 mandamiento de pago en la Litis, teniendo en cuenta la observaci3n contenida en los certificados de la empresa de mensajería, y en consecuencia a ello, orden3 el emplazamiento de la parte pasiva a fin que tuvieran conocimiento del presente juicio y comparecieran al recinto para hacer valer sus derechos e intereses jurídicos, y posterior a ello, nombr3 curador ad Litem para su respectiva presentaci3n, por lo que es dable colegir que este Despacho Judicial agot3 en debida forma las etapas procesales establecidas por ley para impulsar dentro del marco legal y constitucional el curso del presente juicio."

En cuanto a los anexos a la nulidad alegada, correspondientes a respuesta a derecho de petici3n, el Jefe Oficina Asesora de Planeaci3n manifiesta que: "1. En el ańo 2021 su uso de suelo era y es hoy de Expansi3n urbana seg6n el Decreto 016 del 23 de septiembre del 2011. 2. No hay vía de difícil acceso ya que llega hasta allá la carretera 13 vía pavimentada y la calle 22 vía destapada.", el Despacho, al recibir la certificaci3n expedida por la empresa de mensajería para el ańo 2012, presumió el principio de buena fe en lo allí consignado por parte del empleado respectivo, habida cuenta que en la misma qued3 consignado el sitio de notificaci3n para ese entonces. Para esta agencia judicial estuvo conforme la notificaci3n efectuada pues en la certificaci3n y citaci3n de la misma, se consignaron datos como: nombre de demandadas, direcci3n de notificaci3n, clase de proceso, radicaci3n del mismo, y estado del envío.

En virtud de lo anterior, habiéndose ya alegado nulidad anterior conforme a la causal aquí invocada, el Despacho, negará la nulidad solicitada por el abogado NELSON DAVID CORTINA MÁRQUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar la nulidad solicitada por el abogado NELSON DAVID CORTINA MÁRQUEZ.



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00448-00
EJECUTANTE: MANOLO NÚÑEZ
EJECUTADO: MYRIAN MERCEDES SARMIENTO BOLAÑO, YASIRIS SARMIENTO y ARLYS SARMIENTO

2. Dejar sin efecto el auto calendado 29 de febrero de 2016, el cual aprobó liquidación de crédito inicialmente presentada y tener como liquidación inicial hasta el 7 de junio de 2015 por valor de \$43.808.000 (incluido capital e intereses).
3. Adicionar el auto calendado 18 de junio de 2021 en el sentido de indicar que se tiene como liquidación inicial hasta el 7 de junio de 2015 la suma de \$43.808.000 (incluidos capital e intereses) más la reliquidación de intereses comprendidos desde el 8 de junio de 2015 hasta el 8 de junio de 2021 por valor de \$ 25.920.000, se tendrá como liquidación total del crédito la suma de \$69.728.000.
4. Disponer que el secuestro del bien inmueble objeto de litigio identificado con matrícula No. 041-36646 ordenado mediante auto calendado 7 de abril de 2021, recae en el inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 25-41 en la Urbanización El Concorde en jurisdicción del municipio de Malambo. Librar nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 143-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 14 de fecha 9 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00448-00
EJECUTANTE: MANOLO NÚÑEZ
EJECUTADO: MYRIAN MERCEDES SARMIENTO BOLAÑO, YASIRIS SARMIENTO y ARLYS SARMIENTO

DESPACHO COMISORIO NO. 2 - 2022

DEL JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

Me permito comunicarle que dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Manolo Nuñez contra Myrian Sarmiento, Yasiris Sarmiento y Arlys Sarmiento, identificado con radicación única No. 08433408900120110044800, fue proferido auto calendado 7 de abril de 2021 mediante el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula no. 041-36646 de propiedad de la demandada Arlys Mercedes Sarmiento Antequera. Adicionalmente, mediante auto calendado 8 de marzo de 2022, se dispuso que el secuestro del bien inmueble objeto de litigio identificado con matrícula no. 041-36646 ordenado mediante auto calendado 7 de abril de 2021, recaer en el inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 25-41 en la Urbanización El Concorde en jurisdicción del municipio de Malambo.

En la misma providencia, se designó como secuestre al señor Javier Augusto Ahumada, identificado con cedula de ciudadanía número 72234380 quien puede ser localizado en la Calle 59 No. 21b - 90 barrio Los Andes de la ciudad de Barranquilla, a los teléfonos 3464798 – 3103574174 y al correo electrónico javier.perito@hotmail.com

Para tal fin, ordeno comisionarlo para que realice la diligencia de secuestro, autoridad con facultades de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, en el caso de que el señor Javier Augusto Ahumada no se posea en el cargo.

Para cumplimiento de lo anterior, se libra el presente despacho comisorio, en Malambo, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

